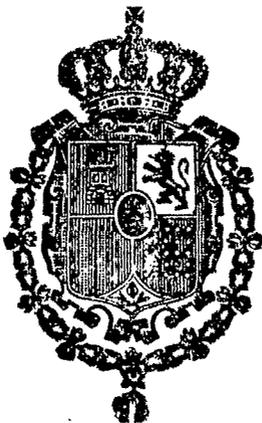


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una muestra del Real aprecio en que tuve á D. Carlos Martínez de Irujo y del Alcázar, Duque de Sotomayor, Grande de España y Jefe superior de Palacio, fallecido en San Sebastián en el día de hoy,

Vengo en disponer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, que se tributen á su cadáver, en dicha plaza, honores fúnebres por un batallón con bandera al mando de su coronel, efectuándose por estas tropas las tres descargas de Ordenanza.

Dado en Palacio á once de septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
ARSENIO LINARES

#### REALES ÓRDENES

##### SUBSECRETARIA

###### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Artillería D. Antonio García Rivero y Arriete, cese en el cargo de ayudante de campo de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo de V. E. al capitán de Infan-

teria D. Manuel Losada Rocas, que actualmente se halla destinado en el regimiento de Navarra núm. 25.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la cuarta región y Ordenador de pagos de Guerra.

#### SECCION DE INFANTERIA

##### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de hoy, ha tenido á bien conferir el mando del regimiento Infantería del Rey núm. 1, en comisión, al coronel D. Joaquín Agulla Ramos, su ayudante de órdenes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Comandante en Jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla.

Señores Capitán general de la primera región, Jefe de la Casa Militar de S. M., Gobernador Militar de Melilla y plazas menores de Africa y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Comandante en jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y cuarta regiones, Ordenador de pagos de Guerra y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

*Relación que se cita*

- D. Carlos Hurtado de Amézaga, del batallón cazadores de Figueras, 6, á desempeñar el cargo de ayudante de la primera media brigada de la primera brigada de cazadores.
- » Leopoldo Saro Marín, del batallón cazadores de Madrid, 2, á desempeñar el cargo de ayudante de la segunda media brigada de la primera brigada de cazadores.
  - » Enrique Fernández de Villabrille y Calibara, del batallón cazadores de Tarifa, 5, á desempeñar el cargo de ayudante de la primeramedia brigada de la segunda brigada de cazadores.
  - » Carlos Montemayor Kraüel, del batallón cazadores de Talavera, 18, á desempeñar el cargo de ayudante de la segunda media brigada de la segunda brigada de cazadores.
  - » Juan Rodríguez Arrazola, del batallón cazadores de Alba de Tormes, 8, á desempeñar el cargo de ayudante de la primera media brigada de la tercera brigada de cazadores.
  - » Antonio Pinilla Barceló, del batallón cazadores de Reus, 16, á desempeñar el cargo de ayudante de la segunda media brigada de la tercera brigada de cazadores.

Madrid 13 de septiembre de 1909.

LINARES

**Excmo. Sr.:** El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los primeros tenientes de Infantería **D. Venancio Blanco Aguilera**, del regimiento Ceriñola núm. 42, y **don Arsenio Salvador Gordillo**, del de Galicia núm. 19, pasen destinados, respectivamente, á la sección de ametralladoras afecta al regimiento de San Fernando núm. 11 y al regimiento de Ceriñola núm. 42.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la quinta región y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE CABALLERIA

### Destinos

**Excmo. Sr.:** El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el segundo teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, **D. José Marchesi Büttler**, pase destinado al escuadrón de Escolta Real, cesando en las prácticas en el quinto Depósito de caballos sementales, para las que se designó según real orden de 23 de agosto último (D. O. núm. 188).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones, Director general de Cría caballar y Remonta y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE INGENIEROS

### Abonos de tiempo

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por el maestro de obras militares **D. Francisco Huelgas y Casanova**, que presta sus servicios en la Comandancia de In-

genieros de Cartagena, y que cursó V. E. á este Ministerio con escrito fecha 30 de julio último, en súplica de abono de tiempo de servicios, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, el cual debe atenerse á lo resuelto por real orden de 11 de septiembre de 1891 (D. O. núm. 199), dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que ha causado estado y es firme; siendo de abono únicamente los cuatro meses de tiempo en prácticas, con arreglo á lo resuelto con carácter general por real orden de 14 de junio último (C. L. núm. 119).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

## Material de Ingenieros

**Excmo. Sr.:** Examinado el presupuesto de obras de reparación en la caseta de Carabineros de Peñíscola, que V. E. remitió á este Ministerio en 25 de junio último, cuyo presupuesto se refiere á obras ya ejecutadas como comprendidas por su urgencia en el cap. 5.º del reglamento de 2 de junio de 1902 (C. L. núm. 136), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su importe de 430 pesetas sea cargo á la cantidad asignada para estas atenciones por el Ministerio de Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Director general de Carabineros.

## SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

### Reemplazo

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial primero de Administración Militar, en situación de excedente y prestando sus servicios en comisión en esa Inspección general, **D. Antonio Raymundo Espantaleón**, en solicitud de que se le conceda el pase á la de reemplazo, con residencia en Sevilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á lo preceptuado en la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE SANIDAD MILITAR

### Destinos

**Excmo. Sr.:** El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los oficiales del cuerpo de Veterinaria Militar

comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se señalan, verificando su incorporación con urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1909.

#### LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava regiones y Director general de la Guardia civil.

#### Relación que se cita

##### Veterinarios primeros

D. Miguel Martínez Quesada, del regimiento de Artillería de sitio, al cuartel general de la segunda brigada de la tercera división expedicionaria, en comisión, sin ser baja en su destino actual.

► Víctor Alonso Hernández, del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de Caballería, á la primera brigada de la tercera división expedicionaria, en comisión, sin ser baja en su actual destino.

##### Veterinario segundo

D. Agustín Elvira Sádava, del sexto regimiento montado de Artillería, al octavo de la misma arma.

##### Veterinario tercero

D. José Uguet Torres, del tercer tercio de la Guardia civil, á la primera comandancia de tropas de Administración militar y en comisión, sin ser baja en este destino, á la compañía de montaña de Administración militar de la tercera división expedicionaria.

Madrid 13 de septiembre de 1909.

#### LINARES

### Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el veterinario segundo D. Cleofé Alvarez Gutiérrez, con destino en la Comisión central de remonta de Artillería, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 de agosto último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María García Muñoz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

#### LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

### Servicios sanitarios

*Circular.* Excmo. Sr.: Terminado el primer curso de ampliación de estudios en el Instituto de Higiene de Sanidad militar en esta corte, de los establecidos por real orden circular de 1.º de octubre de 1908 (C. L. número 165), y demostrada la aptitud que para la práctica de análisis clínicos, higiénicos y médico-legales, poseen los cuatro médicos primeros designados al efecto, en armonía con lo preceptuado en la real orden circular citada y en la de 19 de febrero último (D. O. núm. 46), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se creen en las capitalidades de la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª regiones, laboratorios de investigación y análisis, en las condiciones siguientes:

1.ª Los laboratorios que se crean en las mencionadas regiones, tendrán por cometido verificar las investigaciones clínicas, higiénicas y médico-legales correspondientes á la región en que radiquen, contrayéndose á los trabajos que á continuación se expresan.

(a). Análisis histológicos, bacteriológicos y físico-químicos de productos patológicos, que requieran los hospitales y enfermerías militares.

(b). Análisis histológicos, bacteriológicos y físico-químicos de los productos que remitan los médicos militares ó civiles, encargados de la asistencia facultativa de los generales, jefes, oficiales, clases ó individuos de tropa y sus familias, de las fuerzas del cuerpo de ejército respectivo y afecto al mismo, que tengan destino permanente ó transitorio en la región.

(c). Análisis higiénicos y médico-legales que demanden las autoridades superiores militares, jefes de cuerpo y jefes instructores, con la limitación establecida por las reales órdenes circulares de 20 de octubre de 1908 (C. L. núm. 177) y 31 del mismo mes y año (C. L. núm. 186), puesto que los de mayor importancia, que ocupan material numeroso y ajeno á la dotación de estos laboratorios, han de ser practicados en el Instituto de Higiene de Sanidad Militar de esta corte.

(d). Investigaciones bacteriológicas especiales, en casos de epidemia y constantes y repetidos de las enfermedades endémicas de la región.

(e). Investigaciones científicas que no exijan gastos de mucha cuantía, ni lesionen en grado alguno el cumplimiento de los servicios que preceden.

De los trabajos señalados en las letras (b) y (c) se exceptúa el laboratorio de la primera región, siguiendo encomendados al Instituto de Higiene militar.

2.º Poseerán los laboratorios todo el material que les asigna el nomenclátor vigente, cuya adquisición y reposición se verificarán por los trámites reglamentarios, incluyéndolo en las actas de los hospitales militares de las capitalidades regionales, para lo cual, los oficiales médicos encargados de aquellas dependencias formarán parte de las juntas facultativas de los nosocomios correspondientes, en concepto de vocales, sólo cuando se trate de asuntos de su departamento. Si las necesidades futuras y la práctica de los servicios exigiesen, á su juicio, adquisición de nuevo material ó ampliación del existente, podría formular pedidos por medio de actas extraordinarias, que con la justificación debida, se elevarán á este Ministerio, para que se depure la conveniencia de lo propuesto, previo informe de la Junta facultativa del cuerpo, y se adquiera y sirva el pedido por el Parque de Sanidad militar, siendo cargo su importe á las 80.000 pesetas consignadas en el cap. 10.º, art. 3.º «Hospitales y enfermerías» del presupuesto.

Para atender á la adquisición y reposición de productos químicos, substancias colorantes, primeras materias para medios de cultivo, animales de experimentación, y todo lo relativo al entretenimiento de los laboratorios de las regiones primera, segunda, tercera y cuarta y de los cuatro más que se creen al terminar el curso de 1909 á 1910, en las capitalidades de las otras cuatro regiones militares, se consignará en el proyecto de presupuesto para el año económico próximo venidero, la suma de 10.000 pesetas, que se incluirán en el capítulo 10.º, artículo 3.º en el epígrafe «Laboratorios regionales de análisis», subviniéndose entre tanto á los gastos que origine este servicio, con cargo á la estancia medicinal, en armonía con lo preceptuado por real orden de 13 de marzo de 1901 (D. O. núm. 58).

3.º Los laboratorios regionales dependerán de la autoridad militar superior de la región correspondiente, y como establecimientos sanitarios, del Inspector de Sanidad Militar de la misma, con intervención del director del hospital militar de la capitalidad respectiva. Para los asuntos exclusivamente técnicos, de carácter general, se entenderán, por conducto reglamentario, con el Instituto de higiene militar de esta corte, como dependencias derivadas del mismo, y este establecimiento higiénico central tendrá el deber de proveer á los laboratorios de semillas y medios diagnósticos especiales, cuya preparación sea de todo punto imposible se procuren por sí, á causa de carecer de local apropiado, material y medios para ello. El referido Instituto lo proporcionará sin cargo y lo justificará en sus cuentas, datándose con el recibo firmado por el médico 1.º encargado del labo-

ratorio, visado por el director, y abonándose el gasto de la cantidad que se asigna al capítulo 10.º, artículo 3.º del presupuesto.

4.º Los oficiales destinados á los laboratorios regionales, como encargados de misión análoga á la que cumple el repetido Instituto, tendrán los deberes y derechos que el personal de dicho centro higiénico, y en consecuencia, se reducirá su cometido al propio de su laboratorio, con exclusión absoluta de otro servicio. Asimismo tendrá cada uno asignados como auxiliares un cabo y un individuo de la brigada de tropas de Sanidad Militar, procedentes de la compañía regional de la misma.

5.º Dichos oficiales recibirán los productos objeto de investigación ó análisis, precisamente acompañados de una nota suscrita por el médico adscrito al centro, dependencia ó cuerpo que lo requiera, ó encargado de la asistencia facultativa del enfermo de que se trate, en la que se exprese con la mayor precisión posible el fin de la investigación que se interese, y efectuado el trabajo, librarán certificación, en la que con su firma y bajo su responsabilidad, consignarán el informe pertinente. Si en alguna ó algunas plazas de la región se presentasen casos de enfermedad que exigieran su presencia para efectuar investigaciones ó recoger productos para análisis, el Capitán general, previo informe del Inspector de Sanidad correspondiente, dispondrá que se trasladen á ellas los encargados del laboratorio, si cuentan con el material y medios conducentes al cumplimiento de la misión de referencia.

El día 1.º de cada mes elevarán al Inspector de la región un estado en que se expresen los trabajos realizados en el mes anterior, y cada trimestre remitirán otra relación al director del Instituto de higiene en igual forma y con el mismo objeto, dando á estos documentos el curso reglamentario. En el caso de que se sospechase la presencia de una enfermedad epidémica en la región, darán cuenta inmediatamente de ella al director del hospital, y simultáneamente, por su conducto, al Inspector de Sanidad y al director del Instituto de higiene, acompañando á este centro el correspondiente conciso informe, y si las poseyeran, las muestras probatorias de su aserto.

6.º Los directores de los hospitales militares de las capitales de las cuatro primeras regiones, que aún no cuenten con el material necesario para los laboratorios, lo completarán con la mayor urgencia posible y cuidarán de la inmediata instalación de los mismos, y en cuanto se hallen éstos en condiciones de prestar el servicio que se les comete, lo participarán al Capitán general de la región por conducto reglamentario. Dichas autoridades militares ordenarán entonces que comience desde luego el servicio y dictarán las disposiciones necesarias para que llegue á noticia de los generales, jefes y oficiales de su región y jueces instructores, dando cuenta de haberlo verificado, á este Ministerio, sólo para conocimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor...

## SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

### Licencias

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de agosto próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado con arreglo á la ley de 8 de enero de 1902, D. Domingo Gironés Douglá, en súplica de licencia ilimitada para la Habana y Pinar del Río (República de Cuba), E. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Retiros

Excmo. Sr.: En vista del expediente de inutilidad instruido á favor del soldado de Artillería, licenciado, Dionisio Pérez Centeno, y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de agosto próximo pasado, se ha servido conceder al interesado el retiro, con sujeción á lo preceptuado en el número 98, orden 10.º, clase 1.ª, del cuadro de inutilidades de 1.º de febrero de 1879 y en la clase 1.ª, sección 2.ª, de la real orden de 18 de septiembre de 1836, asignándole el haber mensual de 7,50 pesetas, que habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de Valladolid, á partir de 1.º de diciembre de 1907, mes siguiente al en que causó baja en el Ejército como licenciado absoluto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de inutilidad instruido á favor del cabo que fué del 6.º Depósito de caballos sementales, Antonio Bueno Muñoz, y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de agosto próximo pasado, se ha servido conceder al interesado el retiro, con sujeción á lo preceptuado en la clase 1.ª de la sección 2.ª, grado 1.º, de la real orden de 18 de septiembre de 1836, asignándole el haber mensual de 7,50 pesetas, que habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de Huelva, á partir de 1.º de julio de 1907, mes siguiente al en que fué baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la segunda región.

### Uniformes y vestuario

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar reglamentario para los jefes y oficiales de las armas y cuerpos á pie, el capote gris que se describe á continuación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor...

## Descripción del capote

Será de paño gris con mangas, y las bocamangas, vueltas, en forma de cartera de 11 cm.; en el borde un vivo de paño del mismo color que los de la guerrera y por debajo de éste un soutache de plata ú oro que sobresalga 2 milímetros; cuello vuelto de terciopelo azul obscuro de 15 cm. de altura, incluyendo los tres centímetros que debe tener el pie del cuello, llevando en la parte anterior izquierda una portezuela del mismo paño gris, de 12 cm. de ancho por 14 de largo, con cuatro ojales para abrochar en igual número de botones pequeños de metal; dos hileras de seis botones de metal en el pecho, para abrochar indistintamente en un lado ú otro de las solapas; un bolsillo en cada costura del delantero, y vivos de paño en las caídas de los delanteros, del mismo color que los de la guerrera. En los costados y á la altura de la cintura habrá dos aberturas con el fin de que por la del lado izquierdo salga el tirante del sable, y por la del derecho pueda meterse el gaicho ó correa del revólver. Las hombreras serán del mismo paño, con vivos, y abrochadas cerca del cuello por un botón pequeño de metal. A la altura de la cintura y en ambos costados tendrá unas carteras, de las que la izquierda tamará una abertura en donde habrá colocada interiormente una hebilla con el fin de ajustar el extremo del cinturón que del mismo paño y de un ancho de 5 cm. ha de salir por debajo de la cartera derecha, en donde quedará fijo. La abertura que debe llevar el capote en la tabla central de la espalda arrancará hacia abajo á los 20 cm. de la cintura, ó sea del sitio en que va colocado el cinturón de paño, abrochándose esta abertura por medio de una cartera interior con cinco botones pequeños de metal. En los remates de las caídas de los delanteros deben colocarse un ojal y un botón de pasta con el fin de que al volverlos hacia atrás queden sujetos, facilitando la marcha. La longitud del capote será tal, que su extremo inferior quede á 25 cm. del suelo. El vuelo de este capote será, aproximadamente, de tres metros. Los botones de metal serán iguales á los de la guerrera y las divisas se colocarán como en esta prenda.

Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

## SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

## Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la Guardia civil D. Mariano Nieto Sánchez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> Inés Tejedor Santos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia civil y Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

## Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Gregorio Núñez Gómez, la excepción del servicio militar como hijo único, en sentido legal, de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad dentro del mis-

mo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (O. L. núm. 145) declara subsistente la regla 11.<sup>a</sup> del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Pío Vicente Fernández, la excepción del servicio militar, como hijo único, en sentido legal, de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (O. L. número 145) declara subsistente la regla 11.<sup>a</sup> del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de septiembre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

## Pagas de tocas

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 24 de agosto último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar y real orden de 14 de julio de 1896 (Colección Legislativa núm. 168), á D.<sup>a</sup> María Josefa González Pérez, viuda del segundo teniente de Infantería, retirado por Guerra, Don Antonio Huerta Vicente; cuyo importe de 292 pesetas 50 céntimos, duplo de las 146 pesetas 25 céntimos que de sueldo mensual de retiro disfrutaba el causante al fallecer, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia militar de la séptima región, que es por donde se acreditaban sus haberes al finado.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde a V. F. muchos años.  
Madrid 10 de septiembre de 1909.

P. A.  
*Suárez Valdés.*

Exemos. Señores Capitán general de la séptima región,  
Gobernador militar de Salamanca y plaza de Ciudad  
Rodrigo y Ordenador de pagos de Guerra.

### Peniones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> María del Pilar Palomo y Vargas-Machuca, huérfana, soltera, del teniente coronel D. Antonio Palomo Ramírez, en solicitud de que se le mejore la pensión del Tesoro que le fué otorgada en real orden de 21 de mayo último (D. O. núm. 111), por suponer que su difunto padre disfrutó por más de dos años el sueldo anual de 6.000 pesetas asignado á los tenientes coroneles de Infantería.

Resultando, que el causante obtuvo su retiro en 1884 y que en dicha época el sueldo anual de los tenientes coroneles de Infantería era el de 5.400 pesetas, cuya cuarta parte se ha señalado como pensión á su hija doña María del Pilar Palomo y Vargas-Machuca.

Este alto Cuerpo, en 24 de agosto próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por carecer de derecho á la mejora de pensión que pretende.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 10 de septiembre de 1909.

P. A.  
*Suárez Valdés*

Excmo. Señor General gobernador militar de Granada

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Doña Rita Santolaya Carrizo, huérfana, soltera, del capitán de Infantería D. Eduardo Santolaya Rosón, y en su representación, en concepto de tutor, por D. José Ramón Carrizo y Hevia, en solicitud de pensión.

Resultando, que por acuerdo de este Consejo Supremo de 9 de marzo de 1908, fué denegada á la viuda del causante y madre de Doña Rita, Doña Teresa Carrizo Hevia, la pensión solicitada por la misma, por no hallarse comprendida en la ley de 8 de julio de 1860, en razón á que su marido falleció de enfermedad común, ni tampoco en las de 22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908, porque el causante, al contraer matrimonio en 19 de julio de 1891, siendo primer teniente, no contaba doce años de servicio y falleció con anterioridad á la promulgación de la última de las citadas leyes.

Este alto Cuerpo, por los propios fundamentos expuestos, en 30 de agosto próximo pasado ha acordado desestimar la instancia de la recurrente, por carecer de derecho á la pensión que pretende.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 10 de septiembre de 1909.

P. A.  
*Suárez Valdés.*

Excmo. Señor General gobernador militar de Oviedo.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> María del Pilar Auró y Marral, huérfana del teniente coronel de Infantería D. Tiburcio y de D.<sup>a</sup> Vicenta, en solicitud de que se rectifique el acuerdo de este alto Cuerpo de 16 de febrero del año actual (D. O. núm. 38), concediéndole pensión, en el sentido de que se la exima del reintegro de las dos pagas de tocas que percibió su citada madre, alegando que la misma no disfrutó pensión por ignorar que tenía derecho á ella.

Resultando que la viuda falleció en 1882, es decir, con anterioridad al 16 de abril de 1883 en que por virtud de una ley se hicieron extensivos á las familias de los militares los beneficios de la del Tesoro, y que por lo tanto jamás tuvo otro derecho que el de percibir las mencionadas pagas de tocas, no así su hija, ó sea la recurrente, á quien alcanzan los beneficios de aquella ley, por lo cual le ha sido otorgada la pensión, y

Considerando que la regla tercera de la real orden de 14 de julio de 1896 (O. L. núm. 168), por que se rigen las pagas de tocas, dice que las familias que habiendo obtenido tales pagas adquieran después derecho á pensión por los mismos causantes á virtud de leyes ó aclaraciones posteriores, están sujetas al descuento de las pagas;

El Consejo, en 24 de agosto anterior, ha declarado que no procede acceder á lo que la interesada pretende, y en su consecuencia se desestima la instancia de la misma.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 10 de septiembre de 1909.

P. A.,  
*Suárez Valdés*

Excmo. Sr. General gobernador militar de Zaragoza.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con Doña María del Carmen Palacios Vera y termina con D. Rafael Hernández García.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 11 de septiembre de 1909.

P. A.  
*Suárez Valdés*

Señor...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEO Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPESAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Madrid..	D.ª María del Carmen Palacios Vera.....	Viuda ...	"	T. coronel, D. Juan Carabantes Vallabriga....	1.250	"	Montepío Militar....	2	febrero..	1909	Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	
Idem.....	» Rosa Cruz Rodríguez .....	Idem ....	"	Capitán, D. Luis Hernández Martínez.....	625	"	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908..	8	junio ..	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(A)
Idem.....	» Rosa Naval y Heredia .....	Huérfana	Soltera...	Comandante, D. Francisco Naval y Roldán...	1.350	"	25 de junio de 1864...	29	idem... 1909	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(A)
Idem.....	» Consolación Grajera Benito .....	Idem.....	"	Capitán, retirado, con sueldo de comandante.	1.125	"	Montepío Militar....	7	mayo ..	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(B)
Idem.....	» María Encarnación Grajera Benito.....	Idem.....	"	D. Pedro Grajera Hernández.....	625	"	Capitán, D. José Nogués y Sáenz de Santa María	5	junio ..	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(B)
Id. de Segovia.	» Emilia Barrera-Martínez.....	Viuda...	"	Capitán, D. José Nogués y Sáenz de Santa María	625	"	9 de enero de 1908..	5	junio ..	1909	Segovia.....	Segovia.....	Segovia.....	
Id. de Coruña y de León.....	» Eduarda Carnicero Miranda.....	Idem.....	"	Veterinario 1.º, D. Teodoro Caldevilla Diego..	625	"	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908..	1.º	julio... 1909	1909	León.....	"	"	
G. G. 2.ª región.	» Eloísa Sáez Díaz.....	Idem.....	"	Capitán, D. Fernando Calero Vélez.....	1.277	50	15 de julio de 1896... 22 de julio de 1891 y 9 de enero 1908.....	2	abril... 1909	1909	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	(C)
G. M. Valencia.	» Francisca López del Villar.....	Idem.....	"	Capitán, retirado, con sueldo de comandante.	1.125	"	D. Juan Bellod Parra.....	25	julio... 1909	1909	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	
Id. de Coruña..	» Consuelo Lorenzo Ventura.....	Idem.....	"	2.º teniente, D. Andrés Gómez Pérez.....	400	"	Idem é id.....	7	abril... 1909	1909	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	
Id. de Teruel..	» María del Rosario Jiménez Porcel .....	Idem.....	"	Capitán, D. Mariano Julve Martín.....	625	"	Idem é id.....	29	mayo .. 1909	1909	Teruel.....	Teruel.....	Teruel.....	
Id. de Madrid y de Santa Cruz de Tenerife..	» Josefa García Baltasar.....	Idem.....	"	Capitán, D. Adolfo Casquero Martín.....	625	"	Idem é id.....	21	julio... 1909	1909	Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.....	"	"	
Id. de Mallorca.	» María de la Asunción Ferrer Rivera.....	Huérfana	Soltera...	Comandante, D. Luis Ferrer y Torrelló.....	1.200	"	25 de junio de 1864...	3	marzo.. 1909	1909	Baleares.....	Palma.....	Baleares.....	(D)
	» Francisca Ferrer Rivera .....	Idem.....	"	Idem.....		"								
	» Jacinta García Mariaca.....	Viuda de las 2.ªs nupcias	"			"								
Id. de Murcia y plaza de Cartagena y de Burgos.....	» María de la Concepción Hernández Jiménez.....	Huérfn.ªs de las 1.ªs nupcias....	Soltera...	Coronel, D. Nicolás Hernández Raymundo....	1.650	"	Montepío Militar....	26	abril... 1908	1908	Burgos.....	"	"	(E)
	» D. Alfonso Hernández Jiménez.....	Idem.....	"			"								
	» Nicolás Hernández García.....	Huérfn.ªs de las 1.ªs nupcias....	Soltera...			"								
	» D.ª Juliana Hernández García.....	Huérfn.ªs de las 2.ªs nupcias....	Soltera...			"								
	» D. José Hernández García.....	Idem.....	"			"								
	» D.ª Carmen Hernández García.....	Idem.....	"			"								
	» D. Rafael Hernández García.....	Idem.....	"			"								

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Rosa Horedia Martínez, á quien se concedió en 17 de octubre de 1837.

(B) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.ª Victoria Benito y Bachiller, á quien se concedió en 9 de enero de 1894; la percibirán por partes iguales, y la parte correspondiente á la que pierda la aptitud legal acrecerá la de su copartícipe sin necesidad de nueva declaración.

(C) Se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por real orden de 23 de marzo de 1893, toda vez que no la percibe por su segundo marido.

(D) Se les transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Romana Rivera y Sampore, á quien le fué otorgado en 26 de mayo de 1891; la percibirán por mitad y la parte correspondiente á la que pierda la aptitud legal acrecerá la de su copartícipe sin necesidad de nueva declaración.

(E) Se abonará la mitad á la viuda y la otra mitad por partes iguales entre los citados huérfanos; la huérfana D.ª María Concepción, la percibirá mientras conserve la nacionalidad española, estando sujeta á las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda y á las que en lo sucesivo se dicten para las pensionistas que residen en el extranjero; los varones, D. Alfonso hasta el 21 de mayo de 1908 en que cumplió la edad de 24 años; D. Nicolás, D. José y D. Rafael, hasta el 29 de julio de 1915, 17 de marzo de 1929 y 21 de mayo de 1930 en que, respectivamente, cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo de fondos públicos, y la parte de pensión del que pierda la aptitud legal acrecerá á los que conserven el derecho, sin necesidad de nuevo señalamiento; los huérfanos menores de edad la percibirán por mano del tutor que les representa.

Madrid 11 de septiembre de 1909.—P. A., Suárez Valdés.

## INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

### Destinos

*Circular.* Los jefes de los cuerpos ó comisiones liquidadoras á que hubiesen pertenecido en Cuba los soldados repatriados Francisco Mateo Sánchez, Pedro Vidal y Francisco Haro Rodríguez, se servirán comunicarlo á esta Inspección general á la posible brevedad.

Madrid 10 de septiembre de 1909.

El Inspector general, accidental,  
*Eduardo Francés.*

*Circular.* Los jefes de los cuerpos ó dependencias en los que hayan prestado servicio en Cuba los soldados Matías Pascual Clemente, Miguel Carrillo Rodríguez, Vicente Marín Madino y Vicente Navas Gil, se servirán manifestarlo con urgencia al regimiento Infantería del Princi-

pe número 3, al que fueron destinados al ser repatriados de aquel distrito.

Madrid 10 de septiembre de 1909.

El Inspector general accidental,  
*Eduardo Francés*

*Circular.* Los jefes de los cuerpos, dependencias, hospitales ó enfermerías en que haya prestado servicio ó causado estancias en Cuba, el soldado procedente del regimiento Infantería de Isabel la Católica número 75, José Munt Rifé, cuya última situación conocida fué la de enfermo en el Hospital militar de Santiago, procedente de la enfermería de Palma Soriano, en los meses de julio y agosto de 1898, lo participarán con urgencia á esta Inspección general.

Madrid 10 de septiembre de 1909.

El Inspector general accidental,  
*Eduardo Francés.*

---

WALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA